

Radicado: **05001-31-10-002-2024-00005-00**
Proceso: Fijación Cuota Alimentaria.
Demandante: María Alicia Flórez Zapata
Demandado: Natalia Castaño Flórez
Interlocutorio Nro. 019 -2024



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de enero de dos mil veinticuatro

Satisfechos como se encuentran los requisitos legales, en términos del contenido del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 390 de la obra en cita, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA-, promovida por la señora MARIA ALICIA FLÓREZ ZAPATA, a través de apoderada judicial, frente a su descendiente NATALIA CASTAÑO FLÓREZ.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada en la forma reglada en el artículo 8º de LA Ley 2213, y darle traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste, si a bien lo tiene.

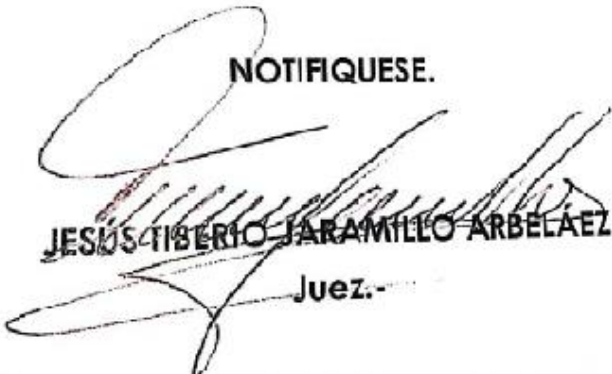
CUARTO: No se accederá a la fijación de alimentos provisionales por cuanto no se acreditaron los presupuestos definidos por el art. 397 ib. Lo anterior sin perjuicio de que proceda su fijación en el transcurso del trámite, tan pronto el despacho cuente con elementos de suficientes para establecer la capacidad de la demandada.

QUINTO: CONCEDER a la señora MARIA ALICIA FLOREZ ZAPATA, con soporte en lo dispuesto por el artículo 151 del C. G. P., amparo de pobreza y en tal virtud la amparada no está obligada a prestar cauciones procesales, ni a

pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación, y no podrá ser condenada al pago de costas.

SEXTO: RECONOCER personería a la Dra. ALEJANDRA ARROYO CUESTA, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.

b.p.m.